

## **REGLAMENTO LLAMADO A CONCURSO**

## **COLEGIO NOTARIAL**

REGLAMENTO Y LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

TÍTULO I: REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA EL ACCESO A LA TITULARIDAD DE UN REGISTRO NOTARIAL

# CAPÍTULO I: DE LOS REGISTROS A CONCURSAR

Artículo 1º) Los registros a concursar serán aquellos que hayan quedado vacantes en forma definitiva desde el 1 de octubre del año 2021 hasta el día 30 de septiembre del año 2022, se concursarán en el mes de noviembre del año 2022.

Artículo 2º) El domicilio del Registro que se cubra deberá estar dentro de la misma circunscripción Notarial en donde se encontraba dicha vacancia.

Artículo 3º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º) del presente reglamento, se llamará a Concurso para acceder a la titularidad de un Registro Notarial cuando se creen nuevos registros a los fines de cumplir con la proporcionalidad de un notario por cada cinco mil habitantes.

# CAPÍTULO II: LLAMADO A CONCURSO

Artículo 4º) El llamado a Concurso se hará una vez al año en tanto y en cuanto se den las circunstancias establecidas en los artículos 1º) y 2º) del presente reglamento, en concordancia con lo prescripto por el 73 de la Ley 3058 (T.O. Ley 7346).

Artículo 5°) El Colegio Notarial publicará antes del 14 de octubre del año 2022 el llamado a Concurso conjuntamente con el Programa para el examen. Éste será determinado y publicado por el Colegio Notarial de Mendoza en el Boletín Oficial y su contenido versará sobre temas jurídicos notariales. La publicación se realizará dos (2) veces seguidas en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Colegio Notarial de Mendoza. Se fija la fecha del examen oral para el día 17 de noviembre a las 8:30 hs. y, para aquellos aspirantes que aprueben el examen oral, se fija el día 14 de diciembre para el examen escrito.

Artículo 6°) Los aspirantes a la titularidad de un Registro Notarial en la provincia de Mendoza, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos a tales efectos por la Ley 3058 (T.O. Ley 7346) y artículos 1° y 2° del Decreto Reglamentario 339/07.

Artículo 7º) El plazo para que los aspirantes a la titularidad de un Registro notarial presenten la documentación exigida, expirará a las 12 horas del día 31 de octubre de 2022, sin la posibilidad de realizar la presentación por "nocturna" en ningún caso y sin excepción. La presentación deberá constar de: una solicitud de inscripción acompañada de los comprobantes que acrediten su matriculación en el Colegio Notarial, colegiación y antecedentes de orden personal, profesional y académico a que se refiere el artículo 80 de la Ley 3058 (T.O. Ley 7346). Solo podrán participar del Concurso a la titularidad de un Registro Notarial, los aspirantes inscriptos en tiempo y forma.

Artículo 8º) Los aspirantes deberán presentarse personalmente o mediante apoderado con poder especial al efecto, en la Secretaría del Colegio Notarial de Mendoza, sito en calle Patricias Mendocinas 756 de esta Ciudad o en la Segunda Circunscripción Notarial sita en calle Bernardo Irigoyen 127, San Rafael, Mendoza o en la Tercera Circunscripción Notarial, sita en calle Avellaneda 350, San Martín, Mendoza, independientemente del domicilio de los aspirantes.

Artículo 9°) El concurso constará de antecedentes y oposición. Antecedentes: se presentarán cumpliendo con la fecha indicada en el artículo 7°) y los puntajes serán los establecidos en los artículos 10 y 11. Oposición: constará de dos exámenes, uno oral y otro escrito, de acuerdo a las



condiciones establecidas en el presente reglamento. De cada aspirante se confeccionará un legajo al cual se agregará, luego de los exámenes, el resultado de las oposiciones que se realicen y el puntaje correspondiente por antecedentes.

## CAPÍTULO III. DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 10º) El puntaje por concurso de antecedentes se asignará a cada aspirante de la siguiente forma: a) Antigüedad en el título de escribano o abogado que haya aprobado las asignaturas específicas de la carrera de Escribanía: un quinto de punto (0,20) por año, con un máximo de un (1) punto; b) Antigüedad en la matrícula del Colegio Notarial: un quinto de punto (0,20) por año, con un máximo de dos (2) puntos; c) Antigüedad en el ejercicio de la profesión ya sea como titular o adscripto de un Registro notarial, dos (2) puntos por cada año de ejercicio con un máximo de ocho (8) puntos; d) Acreditar la autorización de escrituras traslativas de dominio o con vocación registral inmobiliaria: un cuarto de punto (0,25) por cada una con un máximo de cuatro (4) puntos; e) ANTECEDENTES ACADÉMICOS JURÍDICO NOTARIALES: e.1) Haber aprobado el Concurso en años anteriores (ambas instancias): 2 (dos) puntos por cada concurso, con un máximo de diez (10) puntos; e.2) Diplomaturas de hasta un año de duración que hayan versado sobre temas de derecho notarial y de derecho en general, contables, tributarios, impositivos y administrativos: 1 (un) punto por cada una, con un máximo de tres (3) puntos; e.3) Diplomaturas de más de un año de duración que hayan versado sobre temas de derecho notarial y de derecho en general, contables, tributarios, impositivos y administrativos: se computará 1 (un) punto por cada excedente que supere los seis meses, con un máximo de tres (3) puntos; e.4) Título de Magíster en las ciencias del Derecho: dos (2) puntos por cada uno, con un máximo de cuatro (4) puntos; e.5) Título de Doctorado en las ciencias del Derecho: tres (3) puntos por cada uno, con un máximo de seis (6) puntos; e.6) Inscripción y asistencia a congresos o jornadas: un cuarto de punto (0,25) por cada uno con un máximo de dos (2) puntos; e.7) Seminarios Universitarios o académicos: un quinto de punto (0,20) por cada uno, con un máximo de dos (2) puntos; e.8) Monografías, ponencias fundadas y trabajos PRESENTADOS en congresos, jornadas, seminarios o cursos: medio (0,50) punto por cada una con un máximo de tres (3) puntos. En caso de participación de coautoría, el puntaje se dividirá en la proporción que corresponda; e.9) Monografías, ponencias fundadas y trabajos PUBLICADOS por revistas o medios de difusión jurídicos o notariales: medio (0,50) punto por cada una con un máximo de tres (3) puntos. En caso de participación de coautoría, el puntaje se dividirá en la proporción que corresponda; e.10) Monografías, ponencias fundadas y trabajos PREMIADOS en congresos, jornadas, seminarios o cursos: un (1) punto por cada una con un máximo de tres (3) puntos. En caso de participación de coautoría, el puntaje se dividirá en la proporción que corresponda; e.11) Cursos, talleres, conferencias de interés jurídico notarial organizados por Colegios Notariales con Certificado oficial: un décimo de punto (0,10) por cada uno, con un máximo de un (1) punto; e.12) Cursos, talleres, conferencias de interés jurídico notarial con Certificado Oficial: un décimo de punto (0,10) por cada uno, con un máximo de un (1) punto; e.13) Dictado de cursos, charlas y talleres de interés jurídico notarial con Certificado como disertante: un cuarto de punto (0,25) por cada uno con un máximo de dos (2) puntos. Los antecedentes jurídicos notariales mencionados deberán acreditarse fehacientemente mediante certificaciones expedidas por universidades nacionales o privadas debidamente autorizadas, o Colegios o Entidades Profesionales u otras Entidades de jerarquía, a juicio del Tribunal. Los antecedentes académicos podrán presentarse en copia autenticada por notario o por simple declaración jurada del concursante y la acreditación de la autorización de escrituras traslativas de dominio, o con vocación registral inmobiliaria, se comprobará mediante – declaración jurada al igual que las escrituras inscriptas en extraña jurisdicción. Si el Tribunal determinare que las constancias declaradas bajo fe de juramento han sido apócrifas o falsas, el concursante no podrá presentarse a los próximos tres



concursos siguientes y consecutivos.

Artículo 11º) El puntaje por antecedentes tendrá un máximo de treinta (30) puntos y el mismo se adjudicará a cada participante que hubiere aprobado ambos exámenes con los criterios consignados en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 12º) Los exámenes de oposición, consistirán en uno oral y otro, conforme al programa que a tal fin confeccionará cada año el Consejo Superior del Colegio Notarial. El puntaje de las oposiciones tendrá un máximo de setenta (70) puntos, de los cuales corresponderán treinta y cinco (35) puntos a la prueba oral y treinta y cinco (35) puntos a la prueba escrita. Las pruebas de oposición serán eliminatorias, por lo que el aspirante que obtuviere menos de veinticinco (25) puntos en la prueba oral, no tendrá acceso a la prueba escrita, y el que obtuviere menos de veinticinco (25) puntos en la prueba escrita, quedará eliminado del concurso. Luego de haber sido rendidos los exámenes escritos, se agregarán los puntajes que correspondan a los aspirantes por sus antecedentes a los fines de la calificación final.

Artículo 13º) INASISTENCIA: El aspirante que decida no presentarse en el examen oral, previsto en el reglamento, deberá comunicar dicha decisión con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha del examen, venciendo este plazo a las doce horas. Esta comunicación deberá hacerse por escrito ante cualquiera de los domicilios referenciados en el artículo 8º de este Reglamento. El aspirante inscripto que hubiera decidido no participar en el Concurso, y no comunicara en la forma prevista su decisión, tendrá una sanción que consistirá en abonar una suma de pesos similar al costo de los gastos en los que incurrió el Colegio por la expectativa de su presentación. Dicha suma será abonada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al día del examen oral. Si el aspirante no abonara dicha suma, quedará impedido de presentarse al próximo llamado a Concurso; hasta tanto cancele dichos gastos.

## CAPÍTULO IV. DE LAS OPOSICIONES

Artículo 14º) La oposición oral será publicada, versará sobre los temas del programa que estime el Tribunal y no podrá durar más de cuarenta (40) minutos. El concursante extraerá dos bolillas, elegirá de ellas un tema con el cual comenzará su exposición, la que no podrá exceder de cinco minutos de duración, durante los cuales no podrá ser interrumpido por el jurado. Posteriormente los miembros del Tribunal podrán preguntar al aspirante sobre cualquiera de los temas del programa de examen publicado. El aspirante contará con el programa de examen (publicado en el Boletín Oficial) absolutamente limpio, códigos o textos normativos que autorice el jurado. Si el examen oral se tomara en más de un día, el Tribunal elaborará al cierre de cada turno de examen un acta con el puntaje de los aspirantes que hubieran rendido en la jornada.

Artículo 15°) El examen escrito se realizará en un solo turno, con la presencia como mínimo de un miembro del jurado en forma permanente. Su duración no podrá exceder de cuatro (4) horas y consistirá en la resolución del mismo caso para todos los aspirantes. Una vez comenzado el mismo, los aspirantes deberán permanecer en la sala del concurso, al que no tendrá acceso ninguna persona ajena al acto. Solo contarán con el material que autorice el Tribunal y con un programa de examen oficial absolutamente limpio de anotaciones.

Artículo 16°) El tribunal evaluará el examen escrito conforme a un criterio objetivo de resolución que establecerá una vez que tenga acceso a la consigna del examen y de manera previa al mismo. Dicho criterio tendrá como base los ítems: a) encuadre jurídico del tema; b) posibles soluciones jurídicas; c) formalidades instrumentales (foliaturas, estampado de firmas, espacios en blanco, acta de apertura, salvados, marginales, subsanaciones); d) el orden y la redacción (técnica, ortografía, correcto uso del lenguaje, enumeración de asuntos, separación de los dichos del notario y dichos de los comparecientes, puntuación). El jurado podrá establecer otros ítems además de los propuestos en este artículo y adjudicará conforme a su buen criterio, la



puntuación de cada ítem. Deberá corregir y publicar los resultados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al examen escrito. Es obligación del jurado corregir los exámenes en forma plenaria. La publicación se realizará en un listado con el número de concursante aprobado, con el puntaje en orden de mérito. A los concursantes que no hubieran alcanzado el puntaje mínimo, se consignará simplemente "desaprobado".

Artículo 17°) La decisión del jurado en cuanto a la aprobación de los exámenes de cada aspirante, será tomada con una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros del jurado presentes. El puntaje asignado por el Tribunal tanto en la prueba oral como en la escrita y en sus antecedentes será irrecurrible. Dentro de los treinta (30) días hábiles de concluido el concurso, se fijará una fecha para que aquellos concursantes que hubieran desaprobado el examen escrito puedan visualizarlo.

Artículo 18°) El Tribunal expresará el resultado final del concurso dentro de los diez (10) días hábiles de concluida la instancia escrita. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a dicha decisión, el Colegio Notarial publicará en el Boletín Oficial la lista de aspirantes con su correspondiente puntaje en orden decreciente y por el término de tres (3) días hábiles. La decisión se anotará en un libro de actas llevado a tales efectos por el secretario del Tribunal. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la última publicación, el Tribunal comunicará al Consejo Superior el orden de lista a los efectos de elevarlo a la Suprema Corte de Justicia para que proceda a efectuar las designaciones pertinentes si correspondiere. Si ninguno de los aspirantes obtuviera la calificación señalada en el artículo 12° del presente reglamento, el Concurso será declarado desierto por el Tribunal.

## CAPÍTULO V: DEL TRIBUNAL

Artículo 19°). El Tribunal deberá quedar integrado siete (7) días hábiles anteriores al examen oral. Estará compuesto y actuará según lo determina el Art. 80 de la Ley 3058 (T.O. Ley 7346), y el Art. 12 del Decreto Reglamentario 339/07. Quedará integrado por un representante por: a) Un (1) representante o miembro de cada una de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades Nacional o privadas de Mendoza, que otorguen el título de abogado y cuyo contenido de la carrera incluya las asignaturas de derecho notarial o registral o de notario; b) Un (1) miembro por la Universidad Notarial Argentina o de la Academia Nacional del Notariado; c) Un (1) miembro que sea Notario en ejercicio designado por el Consejo Superior del Colegio Notarial y d) Un (1) miembro integrante del Tribunal de Ética del Colegio Notarial, que será designado por dicho Tribunal. Las instituciones nombradas designarán igual número de suplentes. El Colegio Notarial convocará, anticipadamente y por nota simple, a las Instituciones mencionadas a formar parte del referido Tribunal, debiendo éstas contestar sobre su participación, designando a tales efectos un miembro titular y un suplente para integrarlo, antes del vencimiento de los plazos establecidos. El Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza: 1) invitará al Ministerio de Gobierno de la provincia, a un representante del Poder Judicial y a los presidentes de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales de las Cámaras de Diputados y de Senadores de la provincia o quien ellos designe, a fin de que asistan y observen el desarrollo del Concurso; y 2) podrá, si considerase necesario, designar un Notario en ejercicio, para que se desempeñe como Auxiliar del Tribunal, sin voz ni voto, y con la tarea de colaborar con el Tribunal para el desempeño de su labor y tendrá a su cargo la exhibición del examen escrito desaprobado para la visualización del aspirante que lo requiera en el tiempo y forma que se establezca según lo dispuesto por el artículo 17° de este reglamento.

Artículo 20°) El Tribunal sesionará con un quórum como mínimo de tres (3) miembros en la sede del Colegio Notarial. El Tribunal nombrará un Presidente y un Secretario, elegidos entre y por sus titulares, por simple mayoría de votos. El Presidente organizará el concurso de acuerdo a las pautas establecidas en este reglamento y velará por el fiel cumplimiento del mismo. El Secretario



llevará el libro de actas y anotará todas las circunstancias que a entender de cualquiera de los miembros del Tribunal sean consideradas relevantes. Los miembros del Tribunal no percibirán por sus funciones remuneración alguna, pero el Colegio Notarial, por decisión del Consejo Superior, podrá establecer un reconocimiento en concepto de viáticos.

#### TÍTULO II: LLAMADO

Se llama a concurso extraordinario para cubrir la titularidad de los Registros Notariales vacantes al 30 de septiembre de 2022.

Primera Circunscripción, registros número: 38, 153, 154, 189, 254, 258, 273, 350, 416, 448, 637. Segunda Circunscripción, registros número: 87, 104, 132, 1091.

Tercera Circunscripción, registros número: 161.

Publicaciones: 2

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/10/2022	31722

Boleto N°: ATM\_6692729 Importe: \$8160